



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 22 de noviembre 2024, una persona presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al sujeto obligado citado al rubro, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Descripción clara de la solicitud de Datos Personales:

“Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica.

Solicito copia simple del historial laboral completo que contenga la siguiente información:

- 1.- Nombre del patrón con el que labore.
- 2.- Fecha de alta.
- 3.- Fecha de baja.
- 4.- Movimiento afiliatorio y reingresos
- 5.- Salario diario base de cotización.
- 6.- Movimientos salariales.
- 7.- Total de semanas cotizadas.
- 8.- Total de semanas cotizadas reconocidas.
- 9.- Domicilio laboral.
- 10.- Registro patronal.

Incluyendo las empresas que se mencionan a continuación:

Central de Gas Chihuahua SA de CV del año 1980

Banco Nacional de México SA del año 1980 al año 1990

Constructora Coprechisa SA del año 1991

Los datos anteriores solo son algunos de los datos que tengo más no son todos, los mismos se proporcionan de manera enunciativa más no limitativa, a fin de que se facilite la ubicación de la información. En ese sentido SOLICITO SE REALICE LA BÚSQUEDA DE MANERA MANUAL Y EXHAUSTIVA, en archivos físicos y en todas las bases de datos de todas las Unidades Administrativas, en Chihuahua. Solicito que la información se me proporcione lo más cercano a mi domicilio ubicado en Chihuahua, Chih.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

Nombre: [...]

CURP: [...]

RFC: [...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

NSS: [...]

Adjunto credencial de elector para corroborar mi identidad, así como CURP, constancia de asignación de número oficial y certificación de la regularización y/o corrección de datos personales del asegurado.

Adjunto a su solicitud, la persona recurrente proporcionó copia de los siguientes documentos:

1. Credencial para votar por ambos lados, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
2. Constancia de Clave Única de Registro de Población.
3. Asignación de Número de Seguridad Social.
4. Certificación de la Regularización y/o Corrección de Datos Personales del Asegurado.

II. El 20 de diciembre de 2024, el sujeto obligado través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales a través del Oficio sin número de identificación, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio **330018024041657**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere diversa documentación.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la unidad administrativa correspondiente, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Por lo que se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en la oficina habilitada de transparencia del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Chihuahua** (favor de comunicarse previamente para su entrega), sita en:

Servidor Público: Lic. Silvia Patricia Davila Bugarin
Domicilio: Av. Universidad No. 1105 Col. San Felipe CP 31203, Chihuahua, Chihuahua
Horario: lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs.
Número telefónico: 614-413-34-41
Correo electrónico: silvia.davilabu@imss.gob.mx



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPPSO deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.
- Si es representante legal: Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación.
- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.
- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.
- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.

Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con él titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico son de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditara con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacersele entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico jessica.gallegos@imss.gob.mx o al teléfono 5557261700, ext. 14896.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LFTAIP en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.

III. El 06 de enero de 2025, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra del sujeto obligado a su solicitud de datos personales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El Sujeto Obligado no acreditó de manera fehaciente que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de las Unidades Administrativas y únicamente remite la "inexistencia de datos", insisto, sin acreditar que realmente realizó la búsqueda solicitada.

Ello me deja en un estado de indefensión y vulnerabilidad, así como la limitación de mi derecho constitucional al acceso de mis datos personales.” (sic)

IV. El 06 de enero de 2025, se asignó el número de expediente **RRD 54/25** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, se turnó a la Comisionada **Norma Julieta Del Río Venegas**, para efectos del artículo 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y con base en la fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. El 10 de enero de 2025, se acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante en contra del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 y 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y con base en las fracciones V y XVI del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VI. El 10 de enero de 2025, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

voluntad de conciliar; o bien, ofreciera los medios probatorios que considerara oportunos y rindiera sus alegatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101 y 107 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VII. El 10 de enero de 2025, se notificó a la persona recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y con fundamento en los artículos 107 fracción I y última porción del 109 del mismo ordenamiento legal, se le informó sobre su derecho de manifestar su voluntad para conciliar, así como de ofrecer los medios probatorios que considerara oportunos y manifestar lo que a su derecho convenga.

VIII. El 21 de enero de 2025, el sujeto obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Oficio No. 0952170505/2025/0098, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO, En este orden de ideas, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por el particular en el recurso de revisión que nos ocupa, considerando los datos y documentos aportados, esta Unidad de Transparencia solicitó a los OOAD Chihuahua el pronunciamiento respectivo.

Es importante señalar que la búsqueda de los antecedentes afiliatorios que se efectúa al amparo de la LGPDPPSO, se realiza en atención a los datos que el particular aporta y al domicilio en el que refiere se encuentran las empresas con las que cotizó; por lo que los Organos de Operación Administrativa Desconcentrada de este IMSS proporcionan únicamente la información que se encuentra dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto, proporcionando al asegurado un documento informativo, en el cual se plasman los datos localizados en los Sistemas físicos y digitales con los que cuenta cada órgano.

Es decir, la **División de Vigencia de Derechos**, adscrita a la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos de la Dirección de Incorporación y Recaudación, ha precisado en diversas ocasiones que en esa área **no se reciben ni resguardan avisos afiliatorios, pues en términos del artículo 150 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, son las Subdelegaciones las encargadas de registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, precisar su base de**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

cotización y certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.

SEGUNDO.-Es el caso, que los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia adscritos a las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Chihuahua (Subdelegaciones Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral, Juárez 1, Juárez 2, Nuevo Casas Grandes”) áreas administrativas competentes para conocer de la información requerida en el ámbito de las atribuciones conferidas a la misma en los artículos 149, 150 y 155 fracciones XXXIV del Reglamento Interior del IMSS: punto 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, para coordinar los servicios Delegacionales de afiliación y vigencia, cobranza, y de auditoría a patrones de las Subdelegaciones, coordinar a las Subdelegaciones en Materia de Afiliación Vigencia, Auditoría a Patrones y Cobranza para el adecuado desarrollo de los procesos vinculados; y vigilar se de respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información por parte de la Unidad de Transparencia del IMSS en las unidades administrativas del ámbito de su competencia; así como los puntos 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de las Subdelegaciones del IMSS, para llevar el control sobre registro de patrones y demás sujetos obligados de la inscripción de los trabajadores y los movimientos afiliatorios, así como la certificación de la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero e inscribir a los trabajadores conforme a la normatividad aplicable, pudieran conocer de la información requerida, mediante oficio 08ª161614100/0027, ratifica la respuesta proporcionada durante la atención de la solicitud, toda vez que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuenta a saber la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO), TCII, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman (descritas con anterioridad), y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, número de seguridad social nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (identificación oficial, Constancia de Asignación de Número de Seguridad Social, Certificación de la Regularización y/o Corrección de Datos Personales del Asegurado) **no fue posible localizar movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor de la persona recurrente con las empresas: "Central de Gas Chihuahua SA de CV" 1980, "Banco Nacional de México SA! 1980 a 1990, "Constructora Coprechisa SA" 1991"** por lo que con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información es inexistente

TERCERO. De acuerdo con lo señalado a lo largo del presente por todas las unidades administrativas competentes para la cumplimentación del presente asunto, la declaratoria de inexistencia de domicilio, registros patronales ni movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor de la persona solicitante con la empresa "Central de Gas Chihuahua SA de (V" 1980, "Banco Nacional de México SA" 1980 a 1990, "Constructora Coprechisa SA* 1991; manifestada por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53, 55 fracción II y 84 fracción III de la LGPDPPSO; será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este IMSS en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo, por lo que una vez que se cuente con la minuta debidamente formalizada, se notificará al recurrente la disponibilidad de la misma en la dirección señalada para tal fin en el acuerdo de admisión del presente recurso, corriendo traslado a esa H. Ponencia para la debida integración al expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Tener por cumplimentadas la solicitud de acceso a datos personales formulada por el particular, con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

TERCERO. Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos de dispuesto por el artículo 111 fracción II de la LGPDPPSO.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi mas alta consideración." (sic)

IX. El 31 de enero de 2025, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el requerimiento de información adicional, en los siguientes terminos:

"...me permito solicitar su gentil colaboración, a efecto de que remita a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, al correo electrónico señalado en el acuerdo de admisión, remita el oficio de respuesta que fue puesto a disposición de la persona recurrente..." (sic)

X. El 06 de febrero de 2025, el sujeto obligado respondió al requerimiento de información adicional a través del Oficio sin numero de identificación, de fecha 20 de diciembre de 2024, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona recurrente, señalo lo siguiente:

Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio 330018024041657, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual requiere:

[Tengase por reproducida la solicitud de información]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 48, 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), esta Unidad de Transparencia solicitó al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) Chihuahua se pronunciara al respecto.

El Departamento de Supervisión de Afiliación vigencia, mediante el oficio no. 639 señala: En atención a los datos solicitados por el particular el C. Oscar Javier Gómez Chávez en el presente folio, me permito informarle que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva por parte de las siete Subdelegaciones correspondientes, dependientes de este órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chihuahua, en las distintas fuentes de información como son TCII (Histórico), C.A.O. [Catálogo de Avisos Originales), SINDO [Sistema Integral de Derechos y Obligaciones) y CANASE [Catálogo Nacional de Asegurados). (cabe mencionar que no se cuenta con Microfichas y Rollos de microfilm); me permito adjuntar documento denominado Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS del en la cual se observan datos solicitados en los numerales del 1 al 10; para lo referente a los domicilios laborales mencionados en el numeral 9, se adjunta anexo 1.

Cabe mencionar que conforme al procedimiento para la certificación de semanas cotizadas a solicitud del asegurado. Clave: 9220-003-342, se debe de contar con la información en las fuentes internas de este Instituto, por lo que utilizando como criterios de búsqueda la totalidad de los datos aportados en la presente solicitud, me permito respetuosamente solicitar se declare formalmente la inexistencia de la información correspondiente a las morales Central de Gas Chihuahua SA de CV por el periodo del 01/01/1980 al 07/07/1980; Banco Nacional de México SA del año 1980 al año 1990; Constructora Coprechisa SA del año 1991; lo anterior, conforme se señala en los artículos 53 segundo párrafo, 55 fracción II, y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [LGPDPSSO].

Acorde con lo anterior, el Comité de Transparencia determinó aprobar en su nonagésima quinta sesión permanente de trabajo del 2024, la inexistencia parcial de lo solicitado, de conformidad con los Artículos 53 segundo párrafo, 55 fracción II y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá consultar el acta del Comité en la liga <http://www.imss.gob.mx/transparencia/actas/2024>.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico omar.arevalo@imss.gob.mx o al teléfono 5557261700, ext. 14896 Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LFTAIP en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resouesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información” (sic)

XI. El 11 de febrero de 2025, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales de la oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas¹ dictó **acuerdo** por virtud del cual se tuvo por precluido el derecho de las partes para llevar a cabo la conciliación a que refiere el artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XII. El 12 de febrero de 2025, se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo referido en el resultando que precede, dando cumplimiento al artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la resolución definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A constitucional, así como Transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

¹ Con fundamento en el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, este Instituto realizará un estudio de oficio respecto de las causales de improcedencia, aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:

- “Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
 - II.** El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
 - III.** El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
 - IV.** No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
 - V.** Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
 - VI.** El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
 - VII.** El recurrente no acredite interés jurídico”

De las constancias que obran en autos, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta el 20 de diciembre de 2024 misma que se impugnó el 06 de enero de 2025, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación transcurrió un día hábil.

Asimismo, de los autos del recurso de revisión que se resuelve, se desprende que se aportó copia de su Credencial para Votar, razón por la cual se tuvo por acreditada la personalidad de la persona recurrente para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, como titular de los datos personales objeto de la presente solicitud.

Adicionalmente, se realizó una búsqueda dentro de las bases de datos internas con las que cuenta el Instituto, advirtiendo que no existe antecedente en el que se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versará sobre la misma



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

solicitud de acceso a datos personales, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del precepto legal que se analiza.

Asimismo, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ya que, del recurso de revisión interpuesto, se desprende que el agravio de la persona recurrente se centra en controvertir la declaración de la inexistencia de sus datos personales.

Adicionalmente, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la persona recurrente, por lo que no se actualiza la causal establecida en la fracción V del precepto legal en cuestión.

Asimismo, del contraste de la solicitud de datos personales de la persona solicitante, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona solicitante haya ampliado su solicitud de acceso. Por tal motivo no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción VI del artículo en análisis.

Finalmente se advierte que no se actualiza la fracción VII, del precepto legal en análisis, toda vez que en el caso de mérito no se requiere acreditar interés jurídico, debido a que la persona recurrente no solicitó el acceso a datos personales de una persona fallecida.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna **causal de sobreseimiento**. Al respecto, en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se prevé:

“**Artículo 113.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, ya que la persona recurrente no se ha desistido, no se tiene constancia de que haya fallecido, no se advirtió causa de improcedencia alguna, aunado a que, el sujeto obligado no modificó su respuesta **de tal manera** que el recurso de revisión quedara sin materia. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Agravios. Una persona **solicitó** al sujeto obligado el acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, copia simple del historial laboral, señalando haber laborado en las siguientes empresas:

- ❖ Central de Gas Chihuahua SA de CV del año 1980.
- ❖ Banco Nacional de México SA del año 1980 al año 1990.
- ❖ Constructora Coprechisa SA del año 1991.

En **respuesta**, el sujeto obligado, a través del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Chihuahua**, quien manifestó haber consultado a los Departamentos de Afiliación y Vigencia de Derechos de cada Subdelegación dependientes de este órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chihuahua quien posterior a una búsqueda de la información en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), TC11, Histórico Central, declaró formalmente la inexistencia de la información correspondiente a las morales:

- ❖ Central de Gas Chihuahua SA de CV por el periodo del 01 enero 1980 al 07 julio 1980.
- ❖ Banco Nacional de México SA del año 1980 al año 1990.
- ❖ Constructora Coprechisa SA del año 1991.

En seguimiento de lo anterior, la persona recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló como **agravio** la declaración de inexistencia de sus datos personales.

Consecuentemente, una vez admitido a trámite dicho medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma, a través de su escrito de **alegatos**, el Instituto Mexicano del Seguro Social señaló consultar de nueva cuenta a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Chihuahua.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

En ese sentido, la **División de Vigencia de Derechos**, adscrita a la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en diversas ocasiones ha precisado que esa área no recibe ni resguarda avisos afiliatorios pues son las Subdelegaciones las encargadas de registrar a los patrones y demás sujetos obligados.

En el caso, de los **Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia adscritos a las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Chihuahua (Subdelegaciones Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral, Juárez 1, Juárez 2, Nuevo Casas Grandes)**”, respectivamente, señalaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber cómo lo son:

- ❖ La base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO).
- ❖ Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE).
- ❖ El Catálogos de Avisos Originales (CAO).
- ❖ TC11.
- ❖ Archivo Histórico Central.
- ❖ Microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman.

Y tomando en consideración los datos aportados como lo es el nombre completo del asegurado, número de seguridad social nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (identificación oficial, Constancia de Asignación de Número de Seguridad Social, Certificación de la Regularización y/o Corrección de Datos Personales del Asegurado, no fue posible localizar movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor de la persona recurrente con las empresas:

- ❖ "Central de Gas Chihuahua SA de CV" 1980.
- ❖ "Banco Nacional de México SA 1980 a 1990.
- ❖ "Constructora Coprechisa SA" 1991.

Motivo por el cual se declaró la inexistencia de los datos personales ante su Comité de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

CUARTO. Litis. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste la inexistencia de los datos personales; en relación con el artículo 104, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ya que, del recurso de revisión interpuesto, se desprende que el agravio se centra en controvertir la inexistencia de los datos personales.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el **Instituto Mexicano del Seguro Social** a la luz de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Estudio de fondo. Sentado lo anterior, debe indicarse el procedimiento que deben seguir los sujetos obligado ante una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, previsto en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*², para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales, a saber:

Artículo 52.

...

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

...

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través

² Para su consulta aquí:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6e6bjarHljiNiwqLanenAMVcE/3BBIU8Fc7y38b02ch>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

De la anterior transcripción se desprende:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

- ➔ Tratándose de una solicitud de **acceso** a datos personales, el responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad; en este caso, deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.
- ➔ El titular tendrá el derecho de solicitar al responsable la **rectificación** o corrección de sus datos personales, cuando resulten inexactos, incompletos o desactualizados.
- ➔ Con relación a una solicitud de **cancelación**, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la suspensión de sus datos personales en los archivos del responsable.
- ➔ En el caso de una solicitud de **oposición**, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese del tratamiento, así como el perjuicio que le causaría la persistencia de éste, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.
- ➔ Cuando el responsable sea **incompetente** para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se le deberá hacer de conocimiento al titular de dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y, en su caso, orientarlo hacia el responsable competente.
- ➔ En caso de que el responsable declare **inexistencia** de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.
- ➔ Las causas de **improcedencia** de los derechos ARCO se encuentran claramente establecidas en la Ley. En caso de que se actualice alguna causa de improcedencia, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación en el plazo de hasta veinte días a partir de que se realizó la solicitud, acompañando las pruebas que resulten pertinentes.

En ese sentido, a efecto de determinar si el sujeto obligado turnó la solicitud a las áreas competentes para conocer de lo solicitado, es necesario traer a colación que,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

de conformidad con el artículo 2 de la *Ley del Seguro Social*³, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesario para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme lo señala el artículo 3 del mismo ordenamiento.

El **Seguro Social** es el instrumento básico de la seguridad social, como se señala en su artículo 4, establecido como un servicio público de carácter nacional. Finalmente, en términos del artículo 5 de la Ley del Seguro Social, la organización y administración del Seguro Social está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que concurren los sectores público, privado y social, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Seguro Social comprende el régimen **obligatorio** y el régimen **voluntario**, de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Seguro Social. El régimen obligatorio comprende diversos seguros a los que tendrán derecho las personas que presten a potras personales, ya sea físicas o morales, un servicio remunerado, personal y subordinado, de conformidad con los preceptos establecidos en los artículos 11 y 12 del mismo ordenamiento legal.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, las personas empleadoras están obligadas a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus **altas y bajas, modificaciones de salario** y demás datos; llevar registros de **nóminas**, cantidad de **días trabajados y salarios percibidos**; así como determinar las **cuotas obrero patronales**.

Ahora bien, en materia de afiliación, de conformidad con los artículos 4 y 45 del *Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización*⁴, señala que el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá conservar en diversos medios, la información contenida en la

³ Disponible para su consulta en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=0JmX86OPHpb2N3AAc4v1rrL0AFISMIv5VevkiUaWF8BeAH2Fphi79KeZCerENbXM>

⁴ Disponible para su consulta en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Fahf/ZCcCGTRH7BTx0eHtM0PtNAbtogHq1z/AzPHiL8/3q6MhI54ZISU5jQO/XE4>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

documentación presentada relacionada con el registro de patrones, inscripción, modificaciones de salario y baja de trabajadores, entre otros; así como también la obligación de los patrones de inscribir a sus trabajadores para el reconocimiento de derechos correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 50, 53 y 57 del *Reglamento* señalado en el párrafo inmediato anterior, el instituto recibirá los avisos de **inscripción** de los trabajadores que presenten los patrones, comprobando la veracidad de los datos; las **modificaciones salariales** surtirán efectos a partir de la fecha en que entre en vigor el cambio o salario; las **bajas** de los trabajadores deberán comunicarse al Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de los patrones cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento.

Ahora bien, una vez que ese estableció la normatividad de los procedimientos que deben seguir los sujetos obligados en materia del ejercicio de derechos ARCO, así como la normatividad sustantiva relacionada con la materia de la solicitud, resulta necesario establecer la competencia interna del sujeto obligado y para ello, el *Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social*⁵, señala en sus artículos 2, 139 y 141, que éste contará con Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada denominados Delegaciones Estatales o Regionales. Las Delegaciones son directamente responsables de la operación de los servicios institucionales; las regionales comprenderán parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa, y las de la Ciudad de México, comprenderán una parte territorial del mismo.

Las Delegaciones cuentan con Subdelegaciones, mismas que, a su vez, cuentan con atribuciones para la inscripción de los trabajadores y el registro de los patrones, movimientos salariales, entre otros, de conformidad con los artículos 144 y 150. Éstas ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda en términos del artículo 155 del *Reglamento* citado en el párrafo inmediato anterior.

Asimismo, dicho Reglamento establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social contará entre sus unidades administrativas con la siguiente de conformidad con el artículo 71:

5

consulta

aquí:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcgDnprGrJAJh0kgCc6AL42TAGpgUIHBzhh+BSYBEOQgBdWjJliCcmIHcX4VZM9>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

- ❖ La **Dirección de Incorporación y Recaudación**, se encargará de elaborar los proyectos de reglas generales y otras disposiciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, información sobre la vigencia de derechos, recaudación y fiscalización del Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo Técnico, de conformidad con las normas aplicables; diseñar los sistemas de registro de la recaudación de ingresos y de control del trámite de cobro de los créditos fiscales a favor del Instituto, así como los formatos que deban usar los patrones y demás sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones; autorizar la implementación de acciones de mejora continua de los procesos competencia de las jefaturas de servicios delegacionales y subdelegaciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

En ese orden de ideas, resulta relevante retomar, como **hecho notorio** en términos del primer párrafo del artículo 92 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria a la Ley General de la materia, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del referido ordenamiento legal, que durante la substanciación de los recursos **RRD 0910/18 y RRD 0904/19** aprobado por el pleno de este Instituto el 24 de octubre de 2018 y el 4 de septiembre de 2019, respectivamente, se realizaron diversos requerimientos de información adicional al sujeto obligado para que precisara el periodo, clase y tipo de información reunida en los siguientes sistemas electrónicos y físicos:

- SINDO:** es una base de datos en la que se registran a los patrones y los movimientos afiliatorios de sus trabajadores. Contiene, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y el tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo).

El **SINDO** contiene los periodos cotizados a partir de 1982 para trabajadores y asegurados permanentes, 1986 para los trabajadores eventuales de la construcción y de 1997 para los demás trabajadores eventuales. Actualmente, el 99% de los movimientos afiliatorios presentados por los patrones, respecto de sus trabajadores, son recibidos por medios electrónicos y resguardados esta base de datos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

- b) Los **CAO**: son archivos documentales en los que se encuentran resguardados los formatos correspondientes a los avisos de inscripción patronal y avisos de movimientos afiliatorios de los trabajadores, de los patrones inscritos y los trabajadores asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con información de 1944 a 1981. Contienen, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo), los cuales se encuentran organizados de forma numérica, ya sea por número de registro patronal o por número de seguridad social, de conformidad con la subdelegación que asignó originalmente dicho registro.
- c) Las **microfichas**: que contienen información de 1974 a 1995.
- d) **Rollos de microfilm**: La información de 1944 a 1974 se encuentra capturada en dichos rollos.
- e) El **CANASE**: es una base de datos en la que se registran los datos de los sujetos de aseguramiento a quienes se le asigna un número de seguridad social y que pueden ser inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como asegurados, el cual contiene el número de seguro social, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo y Clave Única de Registro de Población.

Adicionalmente, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó también que el área encargada de administrar dichas bases de datos es la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social. Sin embargo, vía alegatos en el presente asunto, puntualizó que en esa área no se reciben ni se resguardan avisos afiliatorios, siendo las Subdelegaciones las encargadas de ello.

Finalmente, el sujeto obligado, en relación con el sistema **TC 11 (histórico)** refirió lo siguiente:

- ✓ Que el TC11 (Sistema Histórico), forma parte del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), por lo tanto, es la base de datos de cobertura nacional, sistema implementado en el año de 1997.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

- ✓ Que su finalidad es resguardar la información de las relaciones laborales de los asegurados, información del registro patronal asociado, periodos de aseguramiento y salarios cuyos datos pueden ser localizables, por medio de búsqueda alfabética y numérica; incluye datos estadísticos del asegurado de los cuales en el año 2002 fue adicionada la consulta por clave única de registro de población (CURP) constituyendo una herramienta más para las búsquedas realizadas.
- ✓ Que se pueden localizar periodos anteriores a 1982 y hasta 1989.
- ✓ Que el sujeto obligado cuenta con un archivo histórico en Oficinas Centrales de la Ciudad de México, en el cual puede ser consultada información de asegurados con períodos de cotización sólo en la Ciudad de México y área Metropolitana, misma que se encuentra en microfichas y microfilms.
- ✓ Que, como información adicional informa que, respecto de registros documentales derivados de la reorganización administrativa del sujeto obligado, impulsada por las reformas a la Ley del Seguro del 28 de febrero de 1949, dio origen al establecimiento de los "avisos de afiliación", mediante los cuales el patrón comunica la inscripción, modificación de salario y baja de cada uno de sus trabajadores y con ello la creación del "Catálogo de Avisos Originales" (CAO).
- ✓ Que en 1981 se desconcentró a las delegaciones del sujeto obligado la certificación del derecho y pago de las pensiones, por lo que se consideró al Catálogo de Avisos Originales (CAO) como la fuente primaria para la certificación de derechos para los trabajadores permanentes.
- ✓ Que para el periodo comprendido de 1944 a 1981, y cuando por las características del trabajador y condiciones de la cuenta individual, se deba realizar una certificación de forma manual, es necesario identificar, además de la fecha de inscripción del trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las entidades federativas en las cuales se encuentran los centros de trabajo en los que laboró, para de forma posterior consultar los expedientes de los asegurados contenidos en el CAO, considerando que un asegurado puede tener tantos expedientes como lugares donde hubiese laborado, con la consecuente necesidad del intercambio de información entre las Delegaciones y/o Subdelegaciones del sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso datos personales a las unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido por circunscripción, toda vez que indicó haber dirigido la solicitud al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Chihuahua** quien señaló haber consultado a los Departamentos de Afiliación y Vigencia de Derechos de cada Subdelegación dependiente de las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza, quienes posterior a una búsqueda de la información en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), TC 11 Histórico Central, el Catálogo de Avisos Originales (CAO) y Microfichas correspondientes tomando en cuenta todos los datos proporcionados, no fue posible localizar movimientos afiliatorios y por tanto semanas cotizadas que se hubieran registrado a favor de la persona solicitante.

Sin embargo, de un análisis al actuar del sujeto obligado, se arriba a la conclusión de que, no existe certeza sobre la búsqueda de información realizada, ya que **no obra constancia de que hubiere activado el procedimiento de búsqueda de la información, esto en la totalidad de Subdelegaciones con las que cuenta cada uno de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrado Chihuahua**, así como, tampoco se pronunció por la existencia de alguna otra empresa en la que pudiera existir información considerando la constancia de del resumen de movimientos de ahorro proporcionado por la persona recurrente; por lo que aunado a la normatividad previamente citada, **el sujeto obligado debió activar el procedimiento de búsqueda al interior de las subdelegaciones competentes del Órgano de Operación Administrativa competente**, lo cual en la especie no aconteció.

Es decir, si bien el sujeto obligado manifestó que turnó la solicitud al Órgano competente, lo cierto es que no existe certeza sobre su búsqueda; pues **no obra constancia de que la solicitud hubiere sido turnada a todas las Subdelegaciones**.

Aunado a ello, el sujeto obligado tampoco activó el procedimiento de búsqueda en la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, la cual se encarga de elaborar los proyectos de reglas generales y otras disposiciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, información sobre la vigencia de derechos, recaudación y fiscalización del Instituto, de conformidad con las normas aplicables; diseñar los sistemas de registro de la recaudación de ingresos y de control del trámite de cobro de los créditos fiscales a favor del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Finalmente, **el sujeto obligado también fue omiso en realizar la búsqueda en la totalidad de información que se encuentra en la Constancia de semanas cotizadas emitida por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social;** por lo que, se desconocen los parámetros utilizados por el sujeto obligado para efectuar la búsqueda de lo pedido, por lo que no es posible tener certeza sobre su actuar.

En este contexto, es necesario tener presente el Criterio SO/005/2023, donde se prescribe que los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un **criterio amplio, exhaustivo y congruente**, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares. Criterio que en el presente asunto no fue observado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo antes expuesto no se actualiza la declaración de inexistencia manifestada por el sujeto obligado, pues se tiene que la búsqueda de los datos personales no fue exhaustiva, derivado de que si bien se turnó la solicitud a algunas unidades administrativas, lo cierto es que no se turnó a la totalidad de las unidades administrativas competentes, además de no brindar certeza de haber realizado la búsqueda exhaustiva de los datos personales en la totalidad de archivos y sistemas con los que cuente el sujeto obligado.

En ese tenor, este Instituto considera que el agravio de la persona recurrente respecto de la inexistencia de los datos personales deviene **FUNDADO**.

Por otro lado, a manera de orientación, se hace del conocimiento de la parte recurrente que el 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el 6 de julio de 2010.

En este sentido, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece, en su artículo transitorio Cuarto, lo siguiente:

“CUARTO. Los titulares podrán ejercer ante los responsables sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en el Capítulo IV de la Ley; así como dar inicio, en su caso, al procedimiento de protección de derechos establecido en el Capítulo VII de la misma, dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Acorde con lo anterior, la parte recurrente se encuentra en posibilidad de ejercer su derecho de acceso ante **particulares** que posean datos personales de los que sea titular, esto es, directamente con las empresas de su interés.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, precisando que se realizó una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO), TC11, el Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman y tomando en consideración los datos aportados como lo es nombre completo del asegurado, número de seguridad social nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (identificación oficial, Constancia de Asignación de Número de Seguridad Social, Certificación de la Regularización y/o Corrección de Datos Personales del Asegurado.

Sin embargo, no fue posible localizar movimientos afiliatorios de fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización, por lo tanto, tampoco semanas cotizadas, en ese sentido manifestó la inexistencia de los datos personales.

Sin demerito de lo anterior no pasa desapercibido para este Instituto que en respuesta inicial el sujeto obligado declaro la inexistencia parcial relacionada con periodo solicitado, y en vía de alegatos derivado de una búsqueda, manifesto la inexistencia de la totalidad del periodo requerido, por lo que es necesario precisar que, los **principios de congruencia y exhaustividad** deben ser atendidos por todo acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de su artículo 9, en el entendido que, por un lado, debe existir una correspondencia exacta entre la petición del particular y la resolución emitida por la autoridad y, por otro, en la obligación de pronunciarse sobre lo requerido, a efecto, de brindar certeza y validez en la atención, en este caso, del Instituto Mexicano del Seguro Social.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Sirve como apoyo a lo anterior, por analogía, el **Criterio de interpretación SO/002/2017** emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala a la letra lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.** Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

Del criterio de interpretación aludido, se desprende que la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad** significa que dicha respuesta **se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

Teniendo claro lo anterior, conviene retomar que la persona recurrente se inconformó con la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, sin acreditar que realmente realizó la búsqueda solicitada. Es decir, que el responsable entregó una respuesta que carece de congruencia.

Por último, resulta importante señalar que la persona recurrente proporcionó su nombre completo y documentación probatoria, que a continuación se describen:

1. Credencial para votar por ambos lados, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
2. Constancia de Clave Única de Registro de Población.
3. Asignación de Número de Seguridad Social.
4. Certificación de la Regularización y/o Corrección de Datos Personales del Asegurado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Así mismo, cabe precisar que el nombre y el Número de Seguridad Social corresponden con datos proporcionados por la persona recurrente en su petición; y como se puede observar, contiene información de las empresas requeridas, por lo que **hay indicios de que la persona laboró y cotizó en dichos lugares.**

De lo anterior se rescata que **hay indicios de la existencia de los datos personales requeridos**; ello, de conformidad con las disposiciones supletorias que regulan la valuación de los elementos de convicción, las copias simples carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, teniendo así únicamente el carácter de **indicio** en cuanto a su propio contenido, con independencia de que no hayan sido objetadas, con fundamento en los artículos 79, 93, fracciones VII y VIII, 94, 188, 190, 197, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, la reorganización administrativa del IMSS, impulsada por las reformas a la Ley del Seguro, del 28 de febrero de 1949, dio origen al establecimiento de los “avisos de afiliación”, mediante los cuales el patrón comunica la inscripción, modificación de salario y baja de cada uno de sus trabajadores y con ello la creación del “Catálogo de Avisos Originales” (CAO).

En 1981 se desconcentró a las Delegaciones del Instituto la certificación del derecho y pago de las pensiones, por lo que se consideró al Catálogo de Avisos Originales (CAO) como la fuente primaria para la certificación de derechos para los trabajadores permanentes.

Actualmente, para el período comprendido del ejercicio de 1990 a 2021 como se refleja en la constancia de semanas cotizadas y cuando por las características del trabajador y condiciones de la cuenta individual, se deba realizar una certificación de forma manual, es necesario identificar, además de la fecha de inscripción del trabajador en el Instituto, las entidades federativas en las cuales se encuentran los centros de trabajo en los que laboró, para de forma posterior consultar los expedientes de los asegurados contenidos en el CAO, **considerando que un asegurado puede tener tantos expedientes como lugares donde hubiese laborado**, con la consecuente necesidad del intercambio de información entre las Delegaciones y/o subdelegaciones del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

En ese sentido, es oportuno referir que los artículos 16 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén que el responsable debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, **calidad**, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; así como el deber de **adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.**

En relación con lo anterior, el artículo 21 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales Para el Sector Público, contempla que se entenderá que los datos personales son:

- **Exactos y correctos:** cuando los datos personales en posesión del responsable no presentan errores que pudieran afectar su veracidad.
- **Completos:** cuando su integridad permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del responsable.
- **Actualizados:** cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual de la persona titular.

Lo que abona a los indicios de que el responsable debe poseer información a partir del año **1980**, ya que por la nomenclatura del Número de Seguridad Social en dicho año se dio de alta a la persona recurrente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, cabe traer a colación lo señalado en el *CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA AFILIACIÓN, EMISIÓN, ENTREGA, NOTIFICACIÓN, RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL*⁶, en el que establece lo siguiente:

...

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2011, "LOS INSTITUTOS", celebraron el Convenio de Colaboración para la Afiliación, Emisión, Entrega, Notificación, Recaudación,

⁶Disponible para consulta en: https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/8acc3b00-a0a7-4840-9ec8-60db572b98f5/228_IMSS.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTWORKSPACE-8acc3b00-a0a7-4840-9ec8-60db572b98f5-m.OTw6L



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Fiscalización e Intercambio de Información Administrativa y Fiscal, en adelante "EL CONVENIO" que tiene por objeto la colaboración recíproca en materia de registros de los patrones y demás sujetos obligados al pago de aportaciones patronales y de la inscripción de los trabajadores a su servicio, a través del establecimiento de una Base de Datos que permita la emisión de propuestas de cédulas de determinación, la entrega de las mismas a los patrones y demás sujetos obligados y, en su caso, la notificación conjunta de cédulas de liquidación de cuotas obrero patronales y liquidaciones de las Aportaciones y Descuentos correspondientes a "EL INFONAVIT" que deberán realizar los patrones, así como la recaudación que se genere del pago de las mismas.

...

CLÁUSULAS

...

TERCERA. - Para el mejor cumplimiento de los objetivos de "LOS INSTITUTOS", se modifica la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de "EL CONVENIO", a partir de su segundo párrafo, para quedar como sigue:

DÉCIMA SÉPTIMA. - ...

Para el correcto ejercicio de sus facultades, "LOS INSTITUTOS" se comprometen a proporcionarse recíprocamente, cuando le sea solicitada, la información en materia administrativa y fiscal, relacionada con los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados que se encuentren afiliados o hayan sido afiliados tanto al Seguro Social, como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que de manera enunciativa comprenderá informes o datos en materia administrativa y fiscal con que cuenten en sus sistemas, expedientes, documentos o registros que lleven, tengan acceso o en su poder, así como los proporcionados por otras autoridades o particulares, cuando así lo permitan los acuerdos celebrados y las que obtengan en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Para el logro del objeto del presente Convenio, "LOS INSTITUTOS" acuerdan desarrollar de manera coordinada, la ejecución de las siguientes acciones:

- 1. Proporcionarse recíprocamente la documentación, informes o datos que se solicite de trabajadores, patrones y demás sujetos obligados que deriven de actos de registro, determinación, recaudación o revisión fiscal, incluida la relativa a otros domicilios o medios de contacto, bienes, derechos y, en general aquella que se obtenga en el ejercicio de las facultades que les fueron conferidas en el marco jurídico vigente*

...

Estas acciones podrán considerar, de manera enunciativa mas no limitativa, la implementación conjunta y/o utilización de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, cualquiera que sea su denominación, y demás acciones que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

...

Tratándose de la consulta de la información relativa a la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de los patrones, esta podrá llevarse a cabo a través de los medios electrónicos que "EL IMSS" ponga a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

*disposición de "EL INFONAVIT" y que acuerden "LOS INSTITUTOS" a través de
sus representantes.*

De lo anterior se desprende:

- ⇒ Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, firmaron un convenio cuyo objeto es la colaboración recíproca en materia de registros de los patrones y demás sujetos obligados al pago de aportaciones patronales y de la inscripción de los trabajadores a su servicio, a través del establecimiento de una Base de Datos que permita la emisión de propuestas de cédulas de determinación, la entrega de las mismas a los patrones y demás sujetos obligados y, en su caso, la notificación conjunta de cédulas de liquidación de cuotas obrero patronales y liquidaciones de las Aportaciones y Descuentos correspondientes a "EL INFONAVIT" que deberán realizar los patrones, así como la recaudación que se genere del pago de las mismas.
- ⇒ Dicho convenio sufrió diversas modificaciones, entre las cuales se encuentra, que ambas partes se comprometen a proporcionarse recíprocamente, cuando le sea solicitada, la información en materia administrativa y fiscal, relacionada con los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados que se encuentren afiliados o hayan sido afiliados tanto al **Seguro Social, como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, por lo que **acordaron** desarrollar de manera coordinada **proporcionarse** recíprocamente la **documentación, informes o datos que se solicite de trabajadores, patrones** y demás sujetos obligados que deriven de actos de registro, determinación, recaudación o revisión fiscal, y en general aquella que se obtenga en el ejercicio de las facultades que les fueron conferidas en el marco jurídico vigente, por lo que se puede utilizar la implementación de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, cualquiera que sea su denominación, y demás acciones que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y que tratándose de la consulta de la información relativa a la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de los patrones, esta podrá llevarse a cabo a través de los medios electrónicos que el IMSS ponga a disposición del INFONAVIT.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

En razón de ello, es que lo manifestado vía alegatos por el sujeto obligado, no colma la solicitud de acceso a datos personales de quien recurre, por lo que dichas manifestaciones resultan improcedentes.

Por todo lo expuesto, toda vez que el sujeto obligado no cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para atender la solicitud de la hoy recurrente, este Instituto determina procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda de los datos personales requeridos por la persona hoy recurrente, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, de manera enunciativa más no limitativa, en la **Dirección de Incorporación y Recaudación, así como en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Chihuahua así como, en todas las Subdelegaciones que la conforman**, en la base de datos de Asegurados en el Catálogo Nacional de Asegurados, Catálogo de Avisos Originales, microfichas y TC11, utilizando un criterio más amplio a favor de la persona solicitante y donde tome en cuenta todos los datos y documentos aportados por la misma, a fin de localizar sus semanas cotizadas.

De localizar la información de interés, deberá notificar la disposición previa acreditación de la titularidad de los datos; mediante el medio de entrega seleccionado por el hoy recurrente, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o la oficina más cercana a su domicilio señalado.

Asimismo, se deberá poner a disposición en copia simple o copia certificada debiendo entregar las primeras 20 de forma gratuita; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concatenación con lo establecido en el **Criterio con Clave de Control SO/002/2018**, emitido por el Pleno del este Instituto; además deberá ofrecer como medio de entrega vía *in situ* o mediante correo certificado con notificación, en caso de elegir esta última deberá indicarle el costo del envío.

En caso de no localizar la información en los sistemas y unidades administrativas, con las especificaciones anteriormente señaladas, dicho resultado deberá informarse a la recurrente mediante una resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que confirme la inexistencia de la información requerida, **entregando el acta original a la recurrente** de manera gratuita, previa acreditación de su personalidad. Dicha acta deberá apegarse a lo definido en los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, es decir, dotar de certeza sobre las circunstancias que **en el caso en concreto** generaron la inexistencia.

Lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de la persona recurrente mediante el medio señalado para tales efectos, es decir, mediante correo electrónico y proceder a su entrega previa acreditación de su titularidad.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracciones XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

SEXTO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tales efectos y, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara -con voto particular-, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el **12 de febrero de 2025**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024041657
Número de expediente: RRD 54/25
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 54/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **12 de febrero de 2025**.